

Mixta continuará vigentes los mínimos que con carácter provisional se especificaban en la disposición adicional segunda del Reglamento de Trabajo de 30 de noviembre de 1970.»

Artículo 49. Queda redactado en la siguiente forma:

«Cuando el viaje no se haga en ferrocarril se requerirá para el abono de gastos de locomoción autorización previa de la dirección, abonándose estos gastos a razón de 5 pesetas por kilómetro, previa presentación de los justificantes oportunos.»

Artículo 50. Se modifica en los términos siguientes:

«Dietas: Las dietas a que tendrá derecho el personal con el fin de atender los gastos de estancia serán las siguientes:

- Primera categoría: 1.000 pesetas diarias.
- Segunda categoría: 900 pesetas diarias.
- Tercera categoría: 700 pesetas diarias.

En las comisiones de servicio en que, una vez realizadas, se vuelva a pernoctar en el domicilio habitual se percibirá la mitad de la cuantía señalada.

Cuando la comisión de servicio, aun pernoctando fuera de su domicilio habitual, durare menos de veinticuatro horas se percibirá sólo el importe correspondiente a una dieta.»

Artículo 56. El primer párrafo de su limitación tercera queda redactado como a continuación se expresa:

«El ingreso del personal administrativo tendrá siempre lugar mediante pruebas selectivas y por las categorías de Oficial administrativo de segunda y de Auxiliar administrativo. No obstante, las vacantes de Oficial administrativo de segunda se proveerán preferentemente, mediante pruebas de aptitud, entre los Auxiliares administrativos.»

Artículo 68. A las seis normas existentes se añaden las siguientes:

7.ª Los estudios técnico-sanitarios de que se hace mención serán encomendados a una Comisión integrada por personal especializado oficial, designado por el Ministerio de Trabajo, que en colaboración con los servicios técnicos y sanitarios de Almadén determinará las modificaciones que deban introducirse.

Las variaciones que como consecuencia de tales estudios se introduzcan en la jornada actual de Minas de Almadén no producirán alteración de ningún otro de los factores de la producción, sean éstos económicos o de rendimiento.

8.ª En cualquier supuesto, la determinación de los días en que dentro de la jornada legal establecida o que se establezca deben prestar servicios los trabajadores del interior será de competencia de la Empresa, con la conformidad del Jurado, y en caso de discrepancia, de la Dirección General de Trabajo.»

Disposición final segunda.—Queda redactada en la forma siguiente:

«Los efectos económicos derivados de estas modificaciones serán efectivos desde el día 1 de abril de 1977.»

Disposición transitoria segunda.—Se da nueva redacción y queda redactada como sigue:

«Se declaran a extinguir las siguientes categorías profesionales:

Maestro de Alarifes, Cronometrador-Preparador, Copiador-Calcador, Encargado de taller de artes gráficas, Encargado de taller de carpintería, ambos del «Colegio Nacional de Hijos de Obreros», Botones, Auxiliar sanitario, Portero, Motorista central eléctrica, Pocero, Viero, Oficial protésico, Auxiliar femenino de corte, punto y bordado y Ayudante de Conductor.»

Disposición transitoria cuarta.—Se modifica como sigue:

«Se crea el plus de mayor dedicación, que percibirá todo productor del Establecimiento Minero en la cuantía mensual que más adelante se expresa, siempre que en el mes de que se trate haya trabajado más de la mitad de las jornadas establecidas para el puesto de trabajo que desempeñe:

- Personal con régimen de ocho jornadas: 400 pesetas mensuales.
- Personal con régimen de dieciséis jornadas: 800 pesetas mensuales.
- Personal con régimen de jornada diaria: 1.200 pesetas mensuales.»

Disposición transitoria quinta.—Queda redactada en los siguientes términos:

«Se establece una prima de productividad, complementaria para aquellos gremios sometidos a control según lo determinado en la sección tercera del capítulo quinto de este Reglamento y de nueva creación para el resto de gremios y categorías

Dicha prima será calculada según los baremos establecidos en el acta de la Comisión Mixta correspondiente a las conver-

saciones celebradas en el año actual para la revisión de este Reglamento, pudiendo modificarse los citados baremos por el procedimiento establecido en el artículo 33.»

Disposición transitoria sexta.—Se añade esta nueva disposición transitoria sexta, cuyo contenido es el siguiente:

«La nueva configuración de las funciones de Guarda Jurado serán de aplicación a los subalternos de nuevo ingreso, salvo que los existentes en la plantilla actual acepten voluntariamente las mismas.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26354

ORDEN de 26 de septiembre de 1977 por la que se crea un perímetro de protección de las aguas subterráneas en el término municipal de Jijona (Alicante).

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Jijona (Alicante), en cumplimiento del acuerdo tomado en sesión plenaria del 5 de mayo de 1977, ha solicitado un perímetro de protección para asegurar los caudales del sondeo perforado por el Instituto Geológico y Minero de España, dentro del Plan Nacional de Abastecimiento de Aguas Subterráneas, ubicado en la partida de Sereñá, de ese término municipal, y de cuyos aprovechamientos es concesionario el citado Ayuntamiento.

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, realizado a solicitud del Delegado provincial del Ministerio de Industria de Alicante, basado en un estudio hidrológico de la zona;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictadas en casos similares, y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879;

Habida cuenta de que la ciudad de Jijona ha tenido a través de su historia un déficit crónico en su abastecimiento de agua, lo que le ha impedido cualquier tipo de crecimiento a la población, y que el sondeo del Instituto Geológico y Minero de España ha bastado, en principio, pero debido a los numerosos sondeos que se perforan en la zona existe un claro peligro de agotar los recursos de dicho pozo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para protección del sondeo perforado por el Instituto Geológico y Minero de España, dentro del Plan Nacional de Abastecimiento de Aguas Subterráneas, ubicado en la partida de Sereñá, del término municipal de Jijona, y de cuyo aprovechamiento es concesionario el citado Ayuntamiento, se procederá por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alicante a efectuar la definitiva demarcación perimetral con los límites que a continuación se reseñan: Se partirá del vértice geodésico iglesia de Jijona (torre), en alineación recta, hasta el vértice geodésico Peñarroja; desde este punto en alineación recta, hasta el punto de intersección del meridiano tres grados ocho minutos Este (3º 8' E.), de Madrid, con el paralelo treinta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Norte (38º 33' 50" N.); desde este punto, en alineación recta, hasta el vértice geodésico Pozo Zurdo; desde este punto, en alineación recta, hasta el vértice geodésico Montagut; desde este punto, en alineación recta, hasta el hito kilométrico 114 de la carretera de Murcia, por Alicante, a Valencia, y desde este punto, en alineación recta, al vértice geodésico iglesia de Jijona (torre); quedando así cerrado el perímetro del polígono de protección que se propone.

Art. 2.º Este perímetro se refiere exclusivamente a los acuíferos del aligoceno, por lo que se podría admitir un pozo más profundo, siempre que se cementaran las capas referidas, actualmente aprovechadas.

Art. 3.º Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

2.ª Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

3.ª Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

26355 ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se crea un perímetro de protección de aguas subterráneas para abastecimiento a la ciudad de Castalla (Alicante).

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Castalla (Alicante), en cumplimiento del acuerdo tomado por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1976, ha solicitado la creación de un perímetro de protección de aguas subterráneas, a efecto de salvaguardar el abastecimiento público de agua potable a dicha población.

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, en el que se razona la conveniencia de establecer el perímetro de protección que señala y se da las normas a seguir en lo referente a autorización de nuevos sondeos y sobre la explotación de los pozos y sondeos ya existentes;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictadas en casos similares, y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879;

Habida cuenta de las características de escasa pluviometría en la zona de Castalla, con la consiguiente poca disponibilidad de caudales y en su consecuencia el peligro de que a corto o medio plazo, de seguir realizándose sondeos o explotaciones abusivas de los existentes, se crease una situación irreversible de carencia de caudales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se procederá, por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, a efectuar la definitiva demarcación perimetral, con los límites que a continuación se reseñan: Se partirá del vértice geodésico situado en la iglesia de Castalla, en alineación recta hasta el vértice geodésico Viña; desde este punto, en alineación recta, hasta el vértice geodésico Replana, y desde este punto, en alineación recta, hasta el vértice geodésico iglesia de Castalla. Quedando así cerrado el perímetro del polígono propuesto.

Art. 2.º El establecimiento de este perímetro únicamente concernirá a las capas miocenas, actualmente aprovechadas, pudiéndose autorizar un sondeo que pretenda aprovechar otras inferiores, siempre que se aislen y cementen debidamente las mencionadas capas.

Art. 3.º Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbraamientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

2.ª Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

3.ª Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

26356 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fósforo, en un área de las provincias de Oviedo, León, Palencia y Santander.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo noveno, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 7 de julio de 1977 la inscripción número 75 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fósforo, que se denominará «Zona Cantá-

brica Sur», comprendida en las provincias de Oviedo, León, Palencia y Santander, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 40' Oeste con el paralelo 43º 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 40' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 2	2º 30' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 3	2º 30' Oeste	43º 10' Norte
Vértice 4	2º 10' Oeste	43º 10' Norte
Vértice 5	2º 10' Oeste	43º 05' Norte
Vértice 6	0º 30' Oeste	43º 05' Norte
Vértice 7	0º 30' Oeste	42º 45' Norte
Vértice 8	2º 10' Oeste	42º 45' Norte
Vértice 9	2º 10' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 10	2º 40' Oeste	42º 50' Norte

Madrid, 11 de julio de 1977.—El Director general, José Sierra López.

26357 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para la exploración e investigación de yacimientos de minerales de sodio y potasio en un área de las provincias de Toledo, Madrid y Guadalajara.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo noveno, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 15 de julio de 1977 la inscripción número 76 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la Junta de Energía Nuclear, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de yacimientos de minerales de sodio y potasio, que se denominará «Zona la Sagra», comprendida en las provincias de Toledo, Madrid y Guadalajara, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 30' Oeste con el paralelo 40º 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 30' Oeste	40º 20' Norte
Vértice 2	0º 30' Este	40º 20' Norte
Vértice 3	0º 30' Este	39º 50' Norte
Vértice 4	0º 30' Oeste	39º 50' Norte

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, José Sierra López.

26358 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 44, «Maceda», comprendida en la provincia de Orense.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), petición que causó la inscripción número 44 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de propiedad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma, y con posterioridad limitada, por lo que a recursos se refiere, para la exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 44 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 14 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), y a la que